

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito obrante al folio 6 del Cuad. No.2 y por hallarse reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Remanente del producto de los bienes embargados o el embargo de los mismos si por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de JAIME RUEDA BALAGUERA contra **CELSO IRREÑO AMADO** que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER, en el Radicado No. 1999-010. Hágase la anotación pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Remanente del producto de los bienes embargados o el embargo de los mismos si por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de PEDRO ACEVEDO GOMEZ contra **CELSO IRREÑO AMADO** que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER, en el Radicado No. 2000-030. Hágase la anotación pertinente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Remanente del producto de los bienes embargados o el embargo de los mismos si por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de JESUS MARIA ANGARITA contra **CELSO IRREÑO AMADO** que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER, en el Radicado No. 2001-001. Hágase la anotación pertinente.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de librar el oficio respectivo de cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-5520 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, este Juzgado lo ordenará una vez se conozcan las actividades procesales de los procesos referidos en los literales primero, segundo y tercero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez